



Pro-forma disbursement account letter

To : GOOD LIKE GOOD BYE
Subjet : THOR FRIENDSHIP / true / GOOD
Version : 2

Port call details

Vessel : THOR FRIENDSHIP
Port : Bolipuerto
ETA : 05/23/2023
Activity : true

Our PDA basis

Estimate ops hours : 4 Days
PDA currency : USD
ROE'S : EUR (1.07 USD)

Our pro-forma disbursement account

Agency remuneration

Agency fees	3500.00
Agency vehicle	200.00

Port Cost

Channel Pilot boats	6444.00
Pilotage in / out	5000.00
Pilots / Authorities land Transportation	1000.00
Maneuvering Pilot Expenses	1000.00
Pilot Arragements	3520.00
Harbour Dues	12268.01
Light Dues	6297.40
Dockage	10031.47
Towage in / out	22003.48
Line Handling	1700.00
Bank Charges	1300.00
Arrival / Departure Dues	3778.44
Timekeeper / tally	464.00
Underwater Inspection	12000.00
Goverment Expenses	700.00
Customs Charges	200.00
Inspection boats	1200.00

Comments to cost items

Agency remuneration

Agency fees	wdwqdwq
Agency vehicle	adwqd

Port cost

Channel Pilot boats	ergergerger
Pilotage in / out	gregherhgreherh
Pilots / Authorities land Transportation	fasefsafasfasfafasfas
Harbour Dues	ewtrfewttf
Light Dues	GRT*0.20USD
Dockage	DOCKAGE = TABULATOR (0.55) * LOA (189.99) * HOURS (96)
Towage in / out	TUGS = TABULATOR (5141 EUR) * QTTY (4 tugboats) * ROE (1.07)
Line Handling	ergergerger
Bank Charges	1300USD
Arrival / Departure Dues	GRT*0.12USD
Timekeeper / tally	(100USD*DAYS)*1.16
Underwater Inspection	12000USD
Goverment Expenses	HGUYFUKYFY
Customs Charges	50USD*DAYS
Inspection boats	1200USD

Payment details

Payment	: 92606.8 USD
Advance request	: Prior arrival
Advance payment	: 92606.8 USD
Advance percentage	: 100.00%

Bank name	: Bancaribe International Bank
Account N°	: 00010101011400000167
Beneficiary name	: Oceanica Internacional C.A.
Taxid	: No information
Email address	: No information
BIC / SWIFT code	: ARNRPRSJXXX
IBAN / ABA routing	: PT5000070000013125235023
Address 1	: Calle 76 Entre AV. 3Y Y 3H Edif. Villa,
Address 2	: Ota II Piso 5 Apt PH-1 Sector La Lago
Country	: Venezuela
State / Province	: Zulia
City	: Maracaibo
Branch	: San Juan
Postal code	: 00918
Address 1	: 33 Calle Bolivia Apt 8 Ph

Address 2 : ...
Country : Venezuela
State / Province : Carabobo
City : San Juan

Policys

1. DEFINICIONES

DEFINICIONES:

AFILIADO

En el caso del Agente Naviero, Oceánica Internacional C.A refiere a cualquier compañía de su propiedad, controlada o administrada de forma parcial o total de conformidad con un acuerdo de administración suscrito.

AGENTE

Significa que (según corresponda) Oceánica Internacional C.A o el Afiliado de Oceánica Internacional C.A ha celebrado una nominación a un Puerto con la Compañía solicitante para la prestación de los Servicios.

COMPAÑÍA SOLICITANTE

Significa cualquier persona física o jurídica relevante que emita una nominación en algún Puerto con el Agente para la prestación de cualquiera de sus servicios.

SERVICIOS

Significa todos o algunos de los servicios enumerados en el Catálogo de Servicios de la Agencia de Buques actualmente ubicado en WWW.OCEANICAINT.COM. , que se acuerda que el Agente proporcione a la Compañía solicitante de conformidad con cualquier nominación a Puerto.

NOMINACIÓN DE AGENCIA

Significa una solicitud de Servicios por escrito por parte de la Compañía solicitante, luego de la emisión de la cuenta de desembolso pro forma.

NOMINATION A PUERTO

Significa cualquier acuerdo para la provisión de Servicios celebrado entre el Agente y la Compañía solicitante en virtud de estos Términos y Condiciones Estándar, enmendados periódicamente, que se forma después de la aceptación de una nominación a la Agencia por parte de la Compañía solicitante.

DESEMBOLSOS

Significa todos y cada uno de los montos que el Agente (o un subagente designado de conformidad con la condición 4) paga a un tercero en nombre de la Compañía solicitante en relación con los Servicios, incluidos entre otros, el IVA, los impuestos a las ventas y otros impuestos y cargos aplicables.

CUENTA DE DESEMBOLSO PRO-FORMA

Significa una cuenta estimada emitida por el Agente en función de los Servicios solicitados inicialmente por la Compañía solicitante y que establece los desembolsos estimados en los que incurrirá el Agente al proporcionar los Servicios, comisiones, tarifas, gastos reembolsables estimados y cualquier otro gasto portuario operativo y administrativo relacionado con la prestación de los Servicios.

ANTICIPO DE FONDOS

Tendrá el significado que se le atribuye en la condición 6.

CUENTA DE DESEMBOLSO REVISADA

Significa una estimación revisada de los desembolsos, comisiones, tarifas, gastos reembolsables y cualquier otro gasto portuario operativo y administrativo estimado relacionados con la prestación de los Servicios y que el Agente le cobrará. Se emite después de la Cuenta de desembolso PRO-FORMA en caso de algún aumento u otra variación en el alcance de los Servicios.

CUENTA DE DESEMBOLSO FINAL

Significa una cuenta producida por el Agente que describe los desembolsos en que haya incurrido el Agente al

proporcionar los Servicios y las comisiones y tarifas relacionadas por los Servicios y otras sumas adeudadas por la Compañía solicitante al Agente en relación con los Servicios

FUERZA MAYOR

Tendrá el significado que se le dé en la condición 13.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se refiere a cada elemento de información confidencial y patentada, y los derechos de propiedad intelectual contenidos en el mismo, divulgados por una parte a otra, incluyendo, entre otros, cualquier información financiera, requisitos de adquisición y compra, pronósticos comerciales, planes e información de ventas y marketing. Listas relacionadas con esa parte o cualquiera de sus Afiliados.

FUNCIONARIO PÚBLICO

Significa:

- (i) cualquier funcionario o empleado de cualquier agencia gubernamental o empresa controlada o propiedad del gobierno;
- (ii) cualquier persona que desempeñe una función pública;
- (iii) cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública;
- (iv) cualquier candidato para un cargo político; o
- (v) cualquier partido político o funcionario de un partido político.

2. NOMINACIÓN Y ALCANCE DE TRABAJO

NOMINACIÓN Y ALCANCE DE TRABAJO:

2.1 Tras una solicitud inicial de Servicios por parte de la Compañía solicitante, el Agente puede emitir una Cuenta de desembolso PRO-FORMA relacionada con los Servicios solicitados.

2.2 Si la Compañía solicitante desea que el Agente brinde los Servicios, emitirá un Nombramiento de Agencia. La nominación a Puerto se formará cuando el agente confirme su aceptación por escrito. En tales circunstancias, la Compañía solicitante designa al Agente para que brinde los Servicios descritos en la nominación o de otra manera que acuerde el Agente con la Compañía solicitante.

2.3 Para evitar dudas, cada nominación en Puerto establece un contrato por separado entre el Agente y la Compañía Solicitante (Sujeto a estos los Términos y Condiciones), y ningún Afiliado del Agente será en ningún caso responsable solidario de cualquier obligación en virtud de una nominación en puerto, a menos que se indique lo contrario en estos Términos y condiciones.

2 *clausula:*

sadasdsa
asd
sad

3. OBLIGACIONES DEL AGENTE

OBLIGACIONES DEL AGENTE:

3.1 En relación con los Servicios que proporcionará el Agente, se compromete a:

- (a) Ejercer todas las habilidades y cuidados razonables en el desempeño de sus responsabilidades;
- (b) Hacer todos los esfuerzos razonables para cumplir con los requisitos estándares de la Compañía solicitante en relación con el desempeño de los Servicios;
- (c) En consulta con la Compañía Solicitante, recomendar y / o nombrar en nombre de la Compañía estibadores, vigilantes, contadores, transportistas y otros proveedores externos (cada uno un "Proveedor de Servicios" y los servicios que este proporcionará a la Compañía solicitante será conocido como "Servicios de proveedor de servicios".

3.2 Para evitar dudas, cuando el Agente designe un Proveedor de Servicios en nombre de la Compañía Solicitante, lo hará en calidad de Agente de la Compañía solicitante y el Agente no tendrá ninguna responsabilidad por el desempeño o actos negligentes o incumplimientos de tales Proveedor de servicio. El Agente proporcionará a la Compañía Solicitante una cooperación razonable en relación con cualquier disputa entre la Compañía Solicitante y el Proveedor de servicios.

4. SUB-AGENTE

SUB-AGENTE:

4.1 El Agente tendrá derecho, sin consulta previa, a designar subagentes para realizar cualquier parte de los Servicios y dichos subagentes pueden celebrar contratos con Proveedores de Servicios en nombre de la Compañía solicitante como si fueran el Agente. El Agente seguirá siendo responsable de las acciones de sus subagentes en relación con los Servicios.

4.2 En caso de ser nominado como Agente Protector, este se compromete a:

- (a) Hacer todos los esfuerzos razonables para cumplir con los requisitos estándares de la Compañía solicitante en relación con el desempeño de los Servicios.
- (b) En ningún caso, el Agente actuando como Protector tendrá responsabilidad alguna por el desempeño de los Servicios prestados por el Agente Portuario o un tercero relacionado con la logística portuaria.

5. OBLIGACIONES DE LA COMPANIA

OBLIGACIONES DE LA COMPANIA:

5.1 En relación con los Servicios aplicables, la Compañía se compromete a (además de sus otras obligaciones estándares):

- (a) Con anticipación suficiente a la hora en que se prestarán los Servicios, para proporcionar por escrito toda la información y documentación necesaria (incluso en cuanto a la carga) al Agente para que brinde los Servicios de manera oportuna; y
- (c) pagar el Anticipo de Fondos (como se describe en la condición 6) antes del comienzo de los Servicios y, en cualquier caso, proporcionar al Agente a su solicitud todos los fondos necesarios para cubrir las tarifas y los Desembolsos.

6. REMUNERACION

REMUNERACION:

6.1 La Compañía solicitante se compromete a pagar al Agente, como contraprestación por los Servicios prestados por el Agente, las comisiones y tarifas acordadas entre las partes y una suma equivalente a todos los Desembolsos (sujeto, en el caso de los Desembolsos, al Agente que proporcione evidencia documentada de que se han realizado dichos desembolsos).

6.2 A menos que las partes acuerden expresamente lo contrario por escrito, la Compañía solicitante debe pagar al Agente el cien por ciento (100%) del valor de la Cuenta de desembolso PRO-FORMA antes de que el Agente comience los Servicios. Las partes pueden acordar que el adelanto de fondos puede ser inferior hasta un mínimo del noventa por ciento (90%) del valor de la cuenta de desembolso PRO FORMA. En cualquier caso, adelanto de fondos debe ingresarse en una cuenta bancaria especificada por el agente.

6.3 Las cuentas de desembolso PRO-FORMA emitidas por el Agente serán pagaderas por la Compañía solicitante con un plazo máximo de noventa y seis horas (96 horas) antes del inicio de la Prestaciones de los Servicios a menos que las partes acuerden expresamente un lapso de a menos que las partes acuerden lo contrario.

6.4 Si la Compañía solicitante no paga el adelanto de fondos al Agente al nivel acordado de fondos, el Agente tendrá derecho a negarse a proporcionar algunos o todos los Servicios. Sin embargo, si el Agente proporciona algunos o todos los Servicios a pesar de que la Compañía solicitante no haya pagado el adelanto de fondos acordado, la Compañía solicitante seguirá siendo responsable de pagarle todas las tarifas, comisiones y Desembolsos en relación con los Servicios.

6.5 En caso de que el alcance de los Servicios aumente después de la formación de la nominación para el puerto, o si parece que el adelanto de fondos será inferior a los desembolsos y comisiones reales, el Agente tendrá derecho a

emitir una o más Cuentas de desembolso revisadas que especifiquen una suma adicional que la Compañía solicitante debe pagar antes de la finalización de los Servicios. La Compañía solicitante pagará los montos especificados en la Cuenta de desembolso revisada y dichos montos se considerarán parte del adelanto de fondos.

6.6 Después de la finalización de los Servicios, el Agente deberá presentar a la Compañía solicitante una Cuenta de desembolso final, teniendo en cuenta cualquier adelanto de fondo que haya recibido de la Compañía solicitante. La Compañía solicitante pagará el saldo indicado en la Cuenta de desembolso final. Las comisiones, tarifas, desembolsos y otras sumas adeudadas por la Compañía solicitante que vencen después de la emisión de la Cuenta de desembolso final también serán pagaderas por la Compañía solicitante luego de que el Agente proporcione evidencia razonable y documentada de que tales sumas son pagaderas. Si las sumas adeudadas por la Compañía solicitante al Agente son inferiores al nivel del adelanto de fondos obtenidos por el Agente, el Agente reembolsará dicho exceso a la Compañía solicitante.

6.7 Las cuentas de desembolso final (Factura Final) emitidas por el Agente serán pagaderas por la Compañía solicitante dentro de los quince (15) días de la fecha de la factura, a menos que las partes acuerden lo contrario.

6.8 A excepción de los impuestos sobre los ingresos del Agente, la Compañía solicitante es responsable de todos los impuestos, cargos, derechos de aduana, gravámenes, comisiones bancarias nacionales e internacionales, diferencial en cambio en moneda extranjera y otras tarifas o cargos de cualquier tipo pagaderos a cualquier autoridad gubernamental o fiscal en cualquier lugar en relación con la disposición de los Servicios ("Impuestos"). La Compañía solicitante indemnizará por completo al Agente con respecto a cualquier reclamo o gasto incurrido en relación con dichos Impuestos, incluyendo, entre otros, cualquier suma que el Agente pague a una autoridad relevante en nombre de la Compañía.

6.8 El Agente tendrá derecho a reclamar y recuperar intereses del cuatro por ciento (4%) por año por encima de la tasa básica de préstamo del banco designado por el Agente para el pago del adelanto de fondos (antes y después del juicio) sobre cualquier pago vencido. Dichos intereses se devengarán diariamente desde la fecha de vencimiento hasta que el Agente reciba el pago completo. El Agente tendrá derecho a reclamar y recuperar todos los costos y gastos, sobre una base de indemnización total, incurridos en el cobro de los pagos adeudados.

6.9 En caso de que:

(a) los honorarios, comisiones, desembolsos o gastos adeudados por la Compañía solicitante al Agente en virtud de cualquier nominación a puerto permanecen pendientes después del vencimiento del período de liquidación de dichas facturas; y

(b) el Agente o cualquier Afiliado del Agente esté en posesión de fondos que pertenezcan a la Compañía solicitante en cualquier jurisdicción, independientemente de si dichos fondos se pagaron al Agente o al Afiliado relevante del Agente en relación con la nominación de Puerto correspondiente, luego el Agente y dicho Afiliado del Agente pueden, en cualquier momento, compensar dichos fondos contra las tarifas, comisiones o desembolsos pendientes y no pagados pendientes en virtud de la nominación a puerto.

6.10 En el caso de que:

(a) el Agente o cualquier Afiliado del Agente esté en posesión de los fondos pagados por la Compañía solicitante al Agente o cualquier Afiliado del Agente en virtud o en relación con una nominación a puerto; y

(b) las sumas, honorarios, pagos, comisiones, desembolsos o gastos adeudados por la Compañía solicitante al Agente o cualquier Afiliado del Agente en virtud de cualquier otro acuerdo contractual están pendientes, entonces el Agente y / o su Afiliado del Agente pueden, en cualquier momento, compensar dichos fondos contra las sumas adeudadas, tarifas, pagos, comisiones, desembolsos o gastos pendientes en virtud del otro acuerdo contractual. Cuando el uso de los fondos para dicha compensación provoque que el Agente disponga de fondos compensados insuficientes para pagar los desembolsos reales o anticipados, el Agente tendrá derecho a negarse a proporcionar algunos o todos los Servicios hasta que dicho déficit se solucione (por adelanto de fondos adicional o de otra manera).

7. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

7.1 Bajo ninguna circunstancia cualquiera de las partes o cualquiera de sus Afiliadas será responsable ante la otra por ninguno de los siguientes tipos de pérdidas o daños que surjan de o en relación con estos Términos y Condiciones para la Prestación de Servicios de la Agencia o cualquier nominación a Puerto (ya sea que surja de incumplimiento de contrato, tergiversación (ya sea tortuosa o legal), agravio (incluidas, entre otras, negligencia), incumplimiento de obligaciones legales u otros):

(a) cualquier pérdida de ganancias, negocios, contratos, ahorros anticipados, buena voluntad o ingresos, cualquier gasto desperdiciado, cualquier pérdida de mercado, cualquier pérdida o gasto que surja de la detención o demora de un buque o cualquier pérdida o corrupción de datos (independientemente de si alguno de estos tipos de pérdida o daño es directo, indirecto o consecuente); o

(b) cualquier pérdida o daño indirecto o consecuente, incluso si las partes eran conscientes de la posibilidad de que se pudiera incurrir en dicha pérdida o daño

7.2 Además, el Agente y sus Afiliados no serán responsables de ninguna pérdida o daño (sin importar la causa) de la carga, embarcaciones u otros artículos que se encuentren en posesión o control del Agente o de un subagente, excepto cuando dicha pérdida o daño es causado por la negligencia o incumplimiento del Agente o de ese Afiliado (según corresponda).

7.3 Cualquier reclamo contra el Agente por parte de la Compañía debe notificarse al Agente tan pronto como sea razonablemente posible después de que la Compañía tenga conocimiento de tales reclamos. En cualquier caso, cualquier reclamo de la Compañía se considerará renunciado y absolutamente excluido al vencimiento de un (1) año desde el evento que dio lugar a dichos reclamos.

8. SEGUROS

SEGUROS:

8.1 Sin limitación a su obligación general de mantener seguros, la Compañía Solicitante se asegurará de que cada uno de sus barcos, embarcaciones y carga y otros artículos que estén en posesión o control del Agente o de cualquier Proveedor de Servicios en relación con los Servicios, estén totalmente asegurados en una base de indemnización por pérdida, daño y destrucción. La Compañía proporcionará al Agente detalles de las pólizas de seguro relevantes a pedido.

9. CONFIDENCIALIDAD

CONFIDENCIALIDAD:

9.1 Las partes acuerdan mantener la confidencialidad de cualquier Información confidencial, no usarla para ningún propósito (que no sea en el contexto de los Servicios que se proporcionarán) y no divulgarla sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte a ningún tercero, a no ser que:

(a) la información era de conocimiento público en el momento de la divulgación;

(b) la información se convierte en conocimiento público, salvo por incumplimiento del compromiso de confidencialidad contenido en esta condición 9.1;

(c) la información posteriormente llega legalmente a su posesión de un tercero; o

(d) requerido por las leyes o regulaciones a las que está sujeta la parte reveladora.

9.2 Sin perjuicio de la condición 8.1, cada parte tendrá derecho a revelar información confidencial a sus directores, accionistas, funcionarios, empleados, asesores y consultores que necesiten saber lo mismo. El Agente también puede divulgar información confidencial a posibles cesionarios o cesionarios y puede divulgar información confidencial con el fin de cumplir con sus obligaciones en virtud de la Cita en el puerto (como revelar información a cualquier subagente, Proveedor de servicios, Afiliados o representantes del Agente).

10. ASIGNACIÓN

ASIGNACIÓN:

10.1 Ninguna de las partes puede ceder o transferir ninguno de sus derechos y obligaciones en virtud de una nominación a Puerto sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, excepto que el Agente tenga derecho a asignar o facturar cualquier deuda que le adeude la Compañía Solicitante en virtud de cualquier nominación a Puerto a cualquier Afiliado sin más formalidad.

11. TERMINACION

TERMINACION:

11.1 Cualquiera de las partes puede rescindir cualquier nominación a Puerto con efecto inmediato si la otra parte de dicha nominación a Puerto ha cometido un incumplimiento sustancial de sus obligaciones en virtud de dicha nominación a Puerto. Si se puede remediar dicho incumplimiento, la terminación solo puede tener lugar si la parte en incumplimiento ha recibido un aviso por escrito con quince (15) días de incumplimiento y el incumplimiento no tiene solución. Para evitar dudas, la falta de pago de honorarios, comisiones o desembolsos adeudados por la Compañía solicitante al Agente equivaldrá a un incumplimiento sustancial de una nominación a Puerto.

11.2 Cualquier parte de la Cita de Puerto puede ser terminada con efecto inmediato por cualquiera de las partes si la otra parte de dicha Cita de Puerto se declara en quiebra, se declara insolvente o no puede pagar las deudas a su vencimiento o, cuando la parte que termina es el Agente, donde el Agente cree razonablemente que la Compañía solicitante se declarará en bancarrota, se declarará insolvente o no podrá pagar las deudas a su vencimiento. Además, cualquiera de las partes puede rescindir la cita de escala de puerto afectada de conformidad con los términos de la Condición 12

11.3 Sin perjuicio de lo anterior, el Agente tendrá derecho a suspender su desempeño en virtud de todas las nominaciones a puerto pendientes realizados de conformidad con estos Términos y condiciones si alguna suma adeudada por la Compañía solicitante en virtud de cualquier nominación a puerto está pendiente más allá de la fecha de vencimiento pertinente.

11.4 Tras la terminación anticipada de cualquier nominación a en puerto, todos los desembolsos y comisiones acumulados a esa fecha serán pagaderos. Si las sumas adeudadas por la Compañía al Agente son inferiores al nivel de Prefinanciación obtenido en fondos por el Agente, el Agente reembolsará dicho exceso a la Compañía.

11.5 El agente tendrá derecho a ser indemnizado con un 25% del monto total de la tarifa de la comisión de Agencia, en caso que por alguna razón que no sea de índole especificadas en Condición 12 la nominación sea declinada antes de las 96 horas próxima a la prestación de servicios a la compañía solicitante

12. FUERZA MAYOR

FUERZA MAYOR:

12.1 En relación con la prestación de los Servicios, las obligaciones del agente se suspenderán durante el período y en la medida que el agente no pueda cumplir por cualquier causa que esté más allá de su control razonable, incluyendo (pero no limitado a) huelgas, cierres patronales, disputas laborales (excepto cuando tales huelgas, cierres patronales y disputas laborales se relacionen con el personal de esa parte) acto de Dios, guerra, disturbios, conmoción civil, daños maliciosos, cumplimiento de cualquier ley u orden gubernamental, regla, regulación o dirección, seguridad portuaria, autoridades portuarias y restricciones de seguridad en puertos, accidente, avería de planta o maquinaria, incendio, inundación, tormenta, dificultad o aumento de gastos en la obtención de trabajadores (excepto cuando tal falta de obtención de trabajadores se relaciona con la de esa parte personal propio), materiales, bienes o materias primas en relación con la prestación de los Servicios.

13. VARIOS

VARIOS:

13.1 Ninguna enmienda o variación de estos Términos y condiciones o cualquier nominación a puerto tendrá efecto a menos que sea por escrito y firmado por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes

13.2 Cualquier consentimiento otorgado por una de las partes operará como un consentimiento solo para el asunto particular con el que se relaciona y de ninguna manera se interpretará como una renuncia o liberación de cualquier disposición de cualquier nominación a Puerto ni se interpretará como una dispensación del necesidad de obtener el consentimiento específico por escrito de la parte pertinente en el futuro a menos que así se indique expresamente.

13.3 El hecho de que una de las partes no ejerza o haga cumplir algún derecho en virtud de una Cita en puerto no se considerará como una renuncia a ese derecho ni funcionará para impedir el ejercicio o la ejecución del mismo en cualquier momento posterior.

13.4 Si alguna parte de una Cita de escala en el puerto (incluidos estos Términos y condiciones estándar) se vuelve inválida, ilegal o inaplicable, las partes deberán negociar de buena fe para acordar los términos de una disposición mutuamente satisfactoria para sustituir la invalidez, ilegal o disposición inaplicable que, en la medida de lo posible, da efecto a sus intenciones tal como se expresan en esa Cita de escala en puerto. Si no se acuerda dicha disposición dentro de los seis (6) meses posteriores al comienzo de esas negociaciones, se dará por terminada automáticamente la cita de escala en puerto.

aaaaa

aaaa:

aaaaa

asd:

asd